



Bogotá, 05/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20155500007021**



20155500007021

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSUMINISTROS TECNICOS LTDA
CALLE 133 A NO 91 17 2 PISO
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30501** de **17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


ALCIDÉS ESPINOSA OSPINO
Secretario General (E)

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 17 DIC 2014 DEL 030501

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 1760 del 26 de febrero de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA.**, identificada con el N.I.T.830.056.095-1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

HECHOS

El 28 de enero de 2013, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 15332135 al vehículo de placa SMN-502, de transporte público terrestre automotor especial afiliado a la empresa **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA.**, identificada con N.I.T.830.056.095-1, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución 1760 del 26 de febrero de 2013 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público automotor especial **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA.**, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en

RESOLUCIÓN No. 170102016 0305011 Del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 1760 del 26 de febrero de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA., identificada con el N.I.T.830.056.095-1.

concordancia con lo normado en el artículo 1º código 587 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la documentación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."*

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 21 de marzo de 2013, sin que la empresa hubiera hecho uso del derecho de defensa ya que no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Informe Único de Infracciones de Transporte No. 15332135 de fecha 28 de enero de 2013.

DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

La investigada NO presentó escrito de descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No. 15332135 de fecha 28 de enero de 2013, para tal efecto tendrá en cuenta las pruebas obrantes dentro del expediente, al considerar que estas son suficientes para tomar la decisión de fondo, toda vez que la Empresa afectada no presentó descargos.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que se procedió a formular cargos en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA., identificada con el N.I.T.830.056.095-1, mediante Resolución No. 1760 del 26 de febrero de 2013 se abrió investigación administrativa, por incurrir en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución 10800 código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, es decir: *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*. Una vez puesta en conocimiento la formulación de cargos, el Representante Legal de la empresa NO presentó los correspondientes descargos

Como se desprende de lo consignado en la casilla 16 (Observaciones), quedo consignado que al momento del control el conductor del vehículo; *"Transporta alumnos del colegio San Jose de Calasanz y no porta extracto de contrato donde se relacione esta institución"*.

Por lo anterior, es claro que el extracto de contrato, es uno de los documentos que sustenta la operación del transporte público de pasajeros por carretera, a lo cual concluimos que la falta de este documento o vencido el mismo acarreará sanción para la empresa por la prestación de un servicio sin el lleno total de los documentos que sustentan la operación del vehículo. Siendo la

RESOLUCIÓN No.

17 DIC 2014 Del 030501

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 1760 del 26 de febrero de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA.**, identificada con el N.I.T.830.056.095-1.

Superintendencia de Puertos y Transporte la autoridad facultada para imponer la sanción por no portar los documentos que sustenten tal operación, es importante recalcar que es el agente de tránsito la persona idónea para elaborar el UIT al no cumplir con la documentación de soporte para la correcta prestación del servicio por parte de las empresas de transporte por la falta de este documento, tal como lo señala el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003; "los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. Ahora bien, valga recordar que el Informe Único de Infracciones, es un documento público que es suscrito con el lleno de los requisitos formales y elaborado por persona competente, y por tanto, goza de presunción de veracidad sobre la información que en el reposa, como lo prevé el artículo 264 del C.P.C., conforme a lo normado en el mentado Estatuto.

Dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso, de igual manera, el Informe único de infracciones al transporte es un documento público que goza de presunción de autenticidad, por consiguiente, es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 251 y 252 del Código de Procedimiento Civil, que rezan:

Art. 251. (...) "es Documento Público el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención", (...) Art. 252. (...) "el documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario..."

Así mismo, son los agentes de policía, las personas facultadas legalmente para solicitar los documentos de los vehículos, al conductor y analizar los mismos para verificar que cumplan con las normas de transporte los equipos, la idoneidad del conductor, los documentos y demás exigencias propias para el transporte por las vías nacionales, y eventualmente, en el caso de no cumplir con las normas que rigen la materia, naturalmente; elaborar el respectivo informe, consignando las infracciones que aparezcan, ya sea con motivo de la falta de los documentos, o las irregularidades de los equipos, y/o del conductor.

CAPÍTULO NOVENO
Sanciones y procedimientos

Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:...

e). En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a). Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;(...)"

Como vemos, la conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se investiga.

Un segundo momento que debe distinguirse, es la consagración de las correspondientes sanciones a las conductas que previamente se han establecido como contravenciones, las cuales igualmente, están establecidas, para el caso en concreto, en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En este orden de ideas, el Decreto 3366 de 2003, es un desarrollo reglamentario que fijó unos marcos de sanción respecto a las conductas aludidas en la Ley 336 de 1996 (para el caso concreto permitir la prestación del servicio portando el extracto de

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 1760 del 26 de febrero de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA., identificada con el N.I.T.830.056.095-1.

contrato sin e lleno de los requisitos), sin tener en cuenta que la misma Ley tiene consagrada la sanción a imponer en los eventos de la conducta aquí investigada.

Es necesario advertir que el Informe Único de Infracciones de Transporte es un documento público, el cual es definido por los artículos 252 y 266 del Código de Procedimiento Civil en los siguientes términos:

"Artículo 252: El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario.

Artículo 264: Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza."

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto de suprema importancia, puesto que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad, por lo tanto, es claro que del mismo se desprenden unos hechos tales como lo señala el **INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE** objeto de esta investigación, circunstancias en contra de la empresa investigada, invirtiendo la carga de la prueba para la empresa toda vez, que quien debe desvirtuar es la empresa en cuestión.

Al tener el Informe Único de Infracciones de Transporte pleno valor probatorio (por las razones que ya se explicó anteriormente) y al no haber objeción alguna por parte de la vigilada sobre la autenticidad del documento y la veracidad de los hechos allí consignados, y tampoco haber sido desvirtuados los referidos hechos (al no haber aportado las pruebas pertinentes y conducentes) y además del análisis fáctico y jurídico desplegado en la presente providencia, se desprende una conclusión ineludible, a luz de las reglas de la sana crítica y la lógica, que va más allá de toda duda razonable, y es que la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA.**, identificada con el N.I.T.830.056.095-1, es responsable por la infracción al literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, por incurrir en el artículo 1, código 587 de la Resolución 10800 de 2003.

SANCIÓN

La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se investiga. "Capítulo Noveno. Sanciones y procedimientos. "Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;(..."

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial y, por tanto goza de especial protección. En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los arts. 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96, y arts. 1 y 4 del Decreto 171/01, y en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarias del él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos.

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en

RESOLUCIÓN No.

17 DIC 2014 Del 0305011

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 1760 del 26 de febrero de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA.**, identificada con el N.I.T.830.056.095-1.

que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye según el Informe Único de Infracción de Transporte, en el que se registra no portaba tarjeta de operación, y teniendo en cuenta que el IUIT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado, en consideración a que no se arrimaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho procede a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA.**, identificada con el N.I.T.830.056.095-1, por contravenir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de **CINCO (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2013, equivalentes a **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.947.500) MCTE** a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA.**, identificada con el N.I.T.830.056.095-1.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta **TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE** Banco de Occidente Código Rentístico 20 Cuenta Corriente No. 219046042.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA.**, identificada con N.I.T.830.056.095-1, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 15332135 del 28 de enero de 2013 que originó la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 17 DIC 2014 0305011 Del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 1760 del 26 de febrero de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA., identificada con el N.I.T.830.056.095-1.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA, identificada con N.I.T.830.056.095-1 en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C., en la dirección CALLE 133A No. 91-17 2º PISO. TELÉFONO: 6859647. CORREO ELECTRÓNICO: transsuministros@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

17 DIC 2014 0305011

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garbello - Coordinador Grupo IJIT

Revisó: Diana Mejía - William Paba

Proyecto: Rommel H Preciado - Plan Contingencia



ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15332135



15332135

1. FECHA Y HORA

ANO 2013	MES 01 02 03 04				HORA 00 01 02 03 04 05 06 07								MINUTOS 00 10	
DIA 28	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DEL BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.E. - FOSERVIT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. CL. CRA. U. D. G. TR.	SUBA		AV. CL. CRA. U. D. G. TR.	105	BTD			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COIA

6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
19399394

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
11006-90460303 C2

EXPEDIDA
VENCE
01-09-2015

NOMBRES Y APELLIDOS
HECTOR CAMACHO

DIRECCIÓN
TELÉFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

CARIBAL 1006E

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANSPORTES SUMINISTROS TECNICOS ITRA

12. LICENCIA DE TRANSITO

08-252140-0 3544722

13. TARJETA DE OPERACIÓN

0713914 X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
ALBERTO PARRA

PLACA No.
D7633

ENTIDAD
PUNE

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACCION PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS
300 Autobus

PLAZA
VEU 410
CARR # 25

PARQUEADERO
1020

16. OBSERVACIONES

TRANSPORTA ALUMNOS DEL Colegio SAN JOSE DE GUAYANZ Y NO LLUVA SE DIRIGIO A LAMINATO DONDE SE RELAXE EN LA ESTACION

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]

FIRMA TESTIGO

[Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 14 209.3901

C.C. No.

- ORGANISMO DE TRANSITO -

FORMULARIO 001 - FEBRERO DE 2010 - VIGENCIA 001 - TEL. 462 2111

BANCONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, INDIVIDUAL O MIXTO

- 401 No presentar el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 402 No usar apropiadamente los documentos necesarios para operar los documentos que requieren la operación de los equipos.
- 403 No llevar el seguro correspondiente al Fondo de Resarcimiento.
- 404 No llevar los documentos de la empresa de la cual se deriva.
- 405 No llevar el seguro de Desapropiación en sus rutas autorizadas.
- 406 No llevar los documentos que respaldan la operación de los equipos.

BANCONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL O MIXTO

- 431 No presentar el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 432 No usar apropiadamente los documentos necesarios para operar los documentos que requieren la operación de los equipos.
- 433 No llevar el seguro correspondiente al Fondo de Resarcimiento.
- 434 No llevar los documentos de la empresa de la cual se deriva.
- 435 No llevar el seguro de Desapropiación en sus rutas autorizadas.
- 436 No llevar los documentos que respaldan la operación de los equipos.

BANCONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL O PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 401 No presentar el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 402 No usar apropiadamente los documentos necesarios para operar los documentos que requieren la operación de los equipos.
- 403 No llevar el seguro correspondiente al Fondo de Resarcimiento.
- 404 No llevar los documentos de la empresa de la cual se deriva.
- 405 No llevar el seguro de Desapropiación en sus rutas autorizadas.
- 406 No llevar los documentos que respaldan la operación de los equipos.

BANCONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 436 No presentar el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 437 No usar apropiadamente los documentos necesarios para operar los documentos que requieren la operación de los equipos.
- 438 No llevar el seguro correspondiente al Fondo de Resarcimiento.
- 439 No llevar los documentos de la empresa de la cual se deriva.
- 440 No llevar el seguro de Desapropiación en sus rutas autorizadas.
- 441 No llevar los documentos que respaldan la operación de los equipos.

BANCONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 501 No presentar el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 502 No usar apropiadamente los documentos necesarios para operar los documentos que requieren la operación de los equipos.
- 503 No llevar el seguro correspondiente al Fondo de Resarcimiento.
- 504 No llevar los documentos de la empresa de la cual se deriva.
- 505 No llevar el seguro de Desapropiación en sus rutas autorizadas.
- 506 No llevar los documentos que respaldan la operación de los equipos.

BANCONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 531 No presentar el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 532 No usar apropiadamente los documentos necesarios para operar los documentos que requieren la operación de los equipos.
- 533 No llevar el seguro correspondiente al Fondo de Resarcimiento.
- 534 No llevar los documentos de la empresa de la cual se deriva.
- 535 No llevar el seguro de Desapropiación en sus rutas autorizadas.
- 536 No llevar los documentos que respaldan la operación de los equipos.

BANCONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPRIOS O EMPRESAS PROVINCIALES CON EQUIPOS PROPIOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE BUS ESTUDIANTIL O ASALARIADO

- 541 No presentar el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 542 No usar apropiadamente los documentos necesarios para operar los documentos que requieren la operación de los equipos.
- 543 No llevar el seguro correspondiente al Fondo de Resarcimiento.
- 544 No llevar los documentos de la empresa de la cual se deriva.
- 545 No llevar el seguro de Desapropiación en sus rutas autorizadas.
- 546 No llevar los documentos que respaldan la operación de los equipos.

BANCONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 501 No presentar el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 502 No usar apropiadamente los documentos necesarios para operar los documentos que requieren la operación de los equipos.
- 503 No llevar el seguro correspondiente al Fondo de Resarcimiento.
- 504 No llevar los documentos de la empresa de la cual se deriva.
- 505 No llevar el seguro de Desapropiación en sus rutas autorizadas.
- 506 No llevar los documentos que respaldan la operación de los equipos.

BANCONES A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 531 No presentar el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 532 No usar apropiadamente los documentos necesarios para operar los documentos que requieren la operación de los equipos.
- 533 No llevar el seguro correspondiente al Fondo de Resarcimiento.
- 534 No llevar los documentos de la empresa de la cual se deriva.
- 535 No llevar el seguro de Desapropiación en sus rutas autorizadas.
- 536 No llevar los documentos que respaldan la operación de los equipos.

BANCONES A LOS INHABITANTES DE LA CIUDAD

- 571 No presentar el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 572 No usar apropiadamente los documentos necesarios para operar los documentos que requieren la operación de los equipos.
- 573 No llevar el seguro correspondiente al Fondo de Resarcimiento.
- 574 No llevar los documentos de la empresa de la cual se deriva.
- 575 No llevar el seguro de Desapropiación en sus rutas autorizadas.
- 576 No llevar los documentos que respaldan la operación de los equipos.

BANCONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 436 No presentar el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 437 No usar apropiadamente los documentos necesarios para operar los documentos que requieren la operación de los equipos.
- 438 No llevar el seguro correspondiente al Fondo de Resarcimiento.
- 439 No llevar los documentos de la empresa de la cual se deriva.
- 440 No llevar el seguro de Desapropiación en sus rutas autorizadas.
- 441 No llevar los documentos que respaldan la operación de los equipos.

Rad No 2013-560-007148-2
Asunto ORDEN DE COMPARENDO ORIGINAL No 15332135 DE 28-05
Usuario Radicador KARENBERRATO - Fecha Radicado 11.02.2013 14:22:55
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) SECRETARIA DISTRITAL DE
Visite nuestra Página - www.emptransporte.gov.co
Calle 63 Nro. 9A-46 Bogotá D.C. 3626700



SECRETARÍA DE GESTIÓN
DEPARTAMENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE
ACCIONES MULTIMODALES, INDIVIDUAL O MIXTAS

... viene diligenciado por la empresa, o
... según la operación de los equipos, cuando
... los mismos, según a la empresa la
... es de la empresa,
... para el caso de los equipos de
... compañía de seguros.

... personas en estado de embriaguez o bajo efectos de
... personas en estado de embriaguez o bajo efectos de
... personas en estado de embriaguez o bajo efectos de

BANCONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

BANCONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

BANCONES A LOS INHABITANTES DE LA CIUDAD

BANCONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

BANCONES A LOS INHABITANTES DE LA CIUDAD

BANCONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

BANCONES A LOS INHABITANTES DE LA CIUDAD

BANCONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA



[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Reporte de Veedurías](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000930320
Identificación	NIT 830056095 - 1
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	19990326
Fecha de Vigencia	20490302
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	265312471.00
Utilidad/Perdida Neta	5657928.00
Ingresos Operacionales	157399000.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 133 A NO. 91 17 2 P
Teléfono Comercial	5358210
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 133 A NO. 91 17 2 P
Teléfono Fiscal	6859647
Correo Electrónico	transsuministros@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	EM	RUP	ESAL	RNT
		TRANS SUMINISTROS TECNICOS	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DonaldNegritte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 23/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500616931



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSUMINISTROS TECNICOS LTDA
CALLE 133 A NO 91 17 2 PISO
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30501 de 17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\RICARDO 1 ENTREGA\CITAT 30425.edt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSUMINISTROS TECNICOS LTDA
CALLE 133 A NO 91 17 2 PISO
BOGOTA – D.C.

Recibo de Remisión (R-001) 01/03/13



REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: CALLE 63 SA 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110231273
Envío: RN29912328CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
TRANSMINISTROS TECNICOS
LTDA
Dirección: CALLE 133 A NO 91 17 2
PISO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111131284
Fecha Pre-Admisión:
15/01/2015 10:31:21
No. Transmision (E-Envío): 000000000000
No. de Envío (E-Envío): 000000000000

Sticker de Remisión

472
0

Motivos de Devolución

19 01 2015 X
11:35AM

Clemente Vargas
C.C. 79.711.370
659
NORTE
CASA VERDE

01-OP-D-003-FR-001 / Versión 2 F-0089

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co